



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Apoderado	Carlos Augusto Quintero Jiménez
Afectado	Luz Patricia Escobar Madrid
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 34 03 004 2021 00013 00 (I:2021-00859)
Providencia	Interlocutorio No. 38
Decisión	Admite Tutela.

La solicitud elevada por el abogado Carlos Augusto Quintero Jiménez , se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado, además, por el Decreto 2591 de 1991 y por el Decreto 1983 de 2017.

En lo que refiere a la Medida Provisional, cabe señalar que lo solicitado por esta vía implica decidir anticipadamente el fondo de lo que se reclama en el presente diligenciamiento, siendo de anotar que no se advierte la presencia de un perjuicio inminente que, de manera urgente, conlleve acceder a lo deprecado por la parte actora, sin escuchar previamente los argumentos que en su defensa pueda plantear las entidades accionadas. Por lo anterior, no resulta viable acceder a la solicitud de decretar una medida provisional en la forma deprecada por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín -Antioquia.**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela promovida por el doctor Carlos Augusto Quintero Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 8.161.391 y tarjeta profesional Nro. 142129 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación de la señora Luz Patricia Escobar Madrid identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.578.543, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y el Departamento de Antioquia.

Segundo: Se **ordena** a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria No. 429 de 2016 – ANTIOQUIA , ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

Tercero: Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto, por las razones expuestas en la parte motiva.

Cuarto: Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

Quinto: Notificar a las accionadas y a las vinculadas de la admisión de la presente tutela, para que en el término perentorio de tres (3) días ejerza su derecho de defensa, se les advertirá a las entidades, que, en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos del escrito introductorio, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac3fcb194b3ecdc9574fd91a10fe75208dd12abd7d99af47bc8443c714ef3a3

Documento generado en 30/06/2021 02:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>